



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO) N° 68001-31-03-004-2022-00325-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Otórguese nuevo poder especial en la forma prevista por el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., esto es, determinando e identificado claramente el asunto para el cual se confiere, es decir, especificando sobre cual tipo de contrato solicita la nulidad, conforme a los fundamentos de derecho señalados y las pretensiones de la demanda.

1.1.- En caso de otorgarse el poder como mensaje de datos, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2.- Como quiera que lo que pretende es la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa No. 003 firmado el 7 de septiembre de 2015, y en el que también aparece como promitente compradora la señora LUCY STELLA NIÑO PEREZ deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 del C.G.P., el cual refiere: *“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la competencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, **la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)**”* (negrita fuera del texto).

Por lo anterior, deberá integrar el litisconsorcio por activa, en lo que se refiere a quienes participaron en el negocio jurídico ya referido.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c317dd81fd8e35ad34312b52b5c5bb59c28d5940968a590dfbe3b68b414f3c82**

Documento generado en 18/11/2022 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>